

Asunción, 22 de enero de 2026

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

**REF.: SERVICIO DE TRANSPORTE DE
CAUDALES – PROSEGUR PARAGUAY
S.A. ID N ° 445.243.-**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio donde corresponda, con relación a las observaciones realizadas al convenio modificatorio, por el cual no ha sido difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS:

- Ninguna de las firmas digitales de los intervinientes que suscriben el Dictamen Técnico resulta válida. Asimismo, se reitera que en la justificación técnica se citan disposiciones correspondientes al artículo 65, inciso b), lo cual genera una **discordancia normativa**, considerando que en el fundamento legal se invocan los artículos 177, 178 y 181 de la Resolución DNCP N° 4401/2023. Por lo tanto, el contenido no es válido. Subsananar.

Respuesta: Se remite el Dictamen Técnico firmado por el Administrador del Contrato, y con la justificación técnica correspondiente.

- Por otra parte, el acto administrativo mediante el cual se resuelve y autoriza la modificación del contrato carece de las firmas de las autoridades competentes, razón por la cual corresponde subsanar las observaciones señaladas y remitir nuevamente el documento debidamente firmado y ajustado al marco normativo aplicable.

Respuesta: Se informa, que la resolución N° 19 acta 79 de fecha 12/11/2025; cuenta con la firma de la Señora Rocio Leiva Fernandez, Encargada de Despacho de la Gerencia de Área Secretaría del Directorio del BNF como aval. -

Sin otro particular, se solicita la difusión de la Adenda, atentamente,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación Ejecución y Control**